



AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
INTENDENCIA REGIONAL CALI

SUJETO DEL PROCESO

INVERSIONES ARANGO ACOSTA S.A.S.

AUXILIAR DE LA JUSTICIA

GUSTAVO TRUJILLO BETANCOURT

ASUNTO

POR MEDIO DEL CUAL SE DESESTIMA UNA SOLICITUD DE PRUEBAS Y SE
CIERRA LA ETAPA PROBATORIA

PROCESO

REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL

EXPEDIENTE

79835

I. ANTECEDENTES

1. Por medio de Auto 2023-03-009147 del 26 de octubre de 2023, la Intendencia Regional Cali de la Superintendencia de Sociedades, admitió a la sociedad INVERSIONES ARANGO ACOSTA S.A.S., al proceso de reorganización empresarial en los términos y formalidades de la Ley 1116 de 2006 y las normas complementarias aplicables.
2. A través de escrito identificado con número de radicación 2024-01-547204 del 06 de junio de 2024, el promotor de la sociedad concursada allegó el inventario de activos y pasivos y los proyectos de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto.
3. Entre los días 02 y 08 de julio de 2024 se corrió Traslado 2024-03-004415 de fecha 28 de junio de 2024 de los proyectos de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto.
4. Así mismo, entre los días 02 al 15 de julio de 2024, se corrió Traslado 2024-03-004414 de fecha 28 de junio de 2024 del inventario de activos de la sociedad concursada.
5. En el término oportuno, los acreedores INFOVOX SOLUCIONES DE TELECOMUNICACIONES S.A.S. y de HORACIO GÚZMAN V & CIA S. EN C, ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. y PROFACTOR S.A.S., presentaron objeciones al proyecto de graduación y calificación de créditos y determinación de derechos de votos, a través de escritos identificados con raditaciones 2024-01-620205, 2024-01-629987 y 2024-01-626934, respectivamente.
6. Por medio de raditaciones 2024-01-639880, 2024-01-643352 y 2024-01-646744, los acreedores INFOVOX SOLUCIONES DE TELECOMUNICACIONES S.A.S. y de HORACIO GÚZMAN V & CIA S. EN C, PROFACTOR S.A.S. y ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., allegaron objeciones al inventario de bienes de la sociedad concursada.

Validar documento Res. 325 19-01-2015
CEEC-1570-2Afc-45A4-Zafc-45a4

7. De las objeciones y las excepciones de mérito presentadas dentro de los procesos ejecutivos 2018-00169 y 2018-00133, el Despacho corrió Traslado 2024-03-006082 del 22 de agosto de 2024, por el término de 3 días.
8. Por medio de escrito identificado con número de radicación 2024-01-816509 del 12 de septiembre de 2024, el promotor de la sociedad INVERSIONES ARANGO ACOSTA S.A.S. remitió el Reporte de Objeciones, Conciliaciones y Créditos del que trata el artículo 11 de la Resolución 100-001027 del 24 de marzo de 2024.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. Revisados los antecedentes del proceso de la referencia y, en especial, los memoriales objeto de este pronunciamiento, este Despacho encuentra que, vencido el término para conciliar las objeciones propuestas corresponde al Despacho pronunciarse respecto de las pruebas allegadas.
2. Así las cosas, el artículo 29 de la Ley 1116 de 2006, modificado por el artículo 36 de la Ley 1429 de 2010, es claro en establecer que, dentro del trámite de objeciones, la única prueba admisible es la documental y que se contrae a los documentos que aporten las partes con el escrito de objeción o con el de respuestas a las mismas.
3. Observa el Despacho que, por medio de escritos de objeción, identificados con raditaciones 2024-01-626934 y 2024-01-643352 del 09 y 16 de julio de 2024, el señor GERMAN BALLESTEROS SILVA, apoderado de PROFACTOR S.A.S. solicitó lo siguiente:

"Comedidamente solicito al despacho que se decreten las siguientes pruebas, con el fin de acreditar las irregularidades advertidas en la objeción presentada:

1. Que se tenga como prueba la respuesta al derecho de petición enviado el día 5 de julio del 2024 a la sociedad inversiones Arango Acosta S.A.S., por medio del cual se solicita información respecto de las acreencias del señor Hugo Alejandro Caicedo por concepto de honorarios, por valor de \$189.000.000, Folio Consultores S.A.S., por concepto de honorarios, por valor de \$234.903.750, y de la señora Constanza Rendon De Gómez por concepto de préstamo capital, por valor de \$168.820.692.

2. En caso de no ser aportada la información requerida, comedidamente solicito a la señora juez del concurso que se requiera y decrete como prueba la siguiente información:

2.1. Sírvase indicar con sus respectivos soportes y trazabilidad, bajo que concepto la accionista y representante legal señora Constanza Rendón de Gómez tiene acreencias por valor de \$168.820.692.

2.2. Conforme a lo anterior, y teniendo en cuenta que la accionista y representante legal señora Constanza Rendón de Gómez le adeuda a la sociedad Inversiones Arango Acosta S.A.S., en reorganización, por concepto de "prestamos particulares" la suma de \$ 1.530.483.055, y por concepto de deudores varios la suma de \$51.766.293, sírvase indicar por qué no se cruzaron la cuenta por pagar con la cuenta por cobrar, discriminadas anteriormente.

2.3. Sírvase allegar la respectiva cuenta de cobro y soporte de pago de seguridad social, de la acreencia por concepto de honorarios a nombre del señor Hugo Alejandro Caicedo de la Espriella, de fecha 19 de enero del 2022 y por valor de \$189.000.000.

Validar documento Res. 325 19-01-2015
CEEC-1570-2A/c-45A4-Za/c-45a4

2.4. *Sírvase allegar las respectivas facturas electrónicas de fechas 15 de enero y 27 de abril del 2023, de la acreencia por concepto de honorarios de la sociedad Folio Consultores S.A.S., por valores de \$43.323.950, y \$232.000.000, respectivamente.*

2.5. *Sírvase aclarar con sus respectivos soportes y trazabilidad, la razón por la cual los derechos fiduciarios del Fideicomiso de administración FA804 presentan un decrecimiento del 18.7% pasando de \$2.811.981.000 a \$2.286.039.000.*

2.6. *Sírvase indicar con sus respectivos soportes y trazabilidad, la razón por la cual se incrementaron los gastos de administración en un 148% en el periodo del 2022 al 2023.*

2.7. *Sírvase indicar con sus respectivos soportes y trazabilidad, la razón por la cual en el periodo del 2023 se presentó un decrecimiento de los ingresos por concepto de arrendamientos y dividendos, pasando de \$407.627.734 en el 2022 a \$15.999.000 en el 2023.*

2.8. *Sírvase indicar con sus respectivos soportes y trazabilidad por qué en el periodo del 2023 se presentó un crecimiento en los gastos extraordinarios, pasando de \$2.397.128 en el año 2022, a \$73.327.582, y gastos diversos pasando de \$1.095.980 en el 2022 a \$47.150.557 en el 2023."*

4. Así las cosas, es pertinente aclarar que, el proceso concursal no es un escenario declarativo, sino de negociación, reconocimiento y pago de obligaciones claras, expresas y exigibles y, por tanto, reúnen las condiciones de ser títulos ejecutivos o de aquellas que son de carácter litigioso o contingente, por encontrarse en debate ante las autoridades judiciales o administrativas competentes.
5. Así las cosas, en el caso que nos ocupa, el memorialista manifiesta desacuerdo o inconformidad con soportes de diferentes obligaciones a cargo de la sociedad concursada, situación que deberá dirimir ante la jurisdicción ordinaria, si así lo considera y el debate probatorio en este proceso de insolvencia se centrará en las pruebas documentales allegadas en las oportunidades procesales debidas, por ser ésta la tarifa legal que aplica en este proceso de insolvencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 29 de la Ley 1116 de 2006, modificado por el artículo 36 de la Ley 1429 de 2010, norma que en su inciso 5º establece que **"(...) La única prueba admisible para el trámite de objeciones será la documental, la cual deberá aportarse con el escrito de objeciones o con el de respuesta a las mismas."**
6. En consecuencia, no es función del Juez concursal hacerle seguimiento a soportes y trazabilidad de las operaciones de los deudores concursados, más aún, cuando en virtud de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 222 de 1995, los estados financieros certificados se presumen auténticos.
7. Por lo anterior, este Despacho desestimaré la solicitud presentada por el señor GERMAN BALLESTEROS SILVA, apoderado de PROFACTOR S.A.S. relacionada con el decreto de las pruebas solicitadas, por ser éstas abiertamente inconducentes, innecesarias e impertinentes, no sin antes advertir que, podrá iniciar las actuaciones que consideré pertinentes ante la jurisdicción ordinaria a fin de obtener las declaraciones pretendidas.
8. Finalmente, este operador judicial tendrá como pruebas los documentos aportados en los escritos de objeción presentados por los acreedores INFOVOX SOLUCIONES DE TELECOMUNICACIONES S.A.S. y de HORACIO GÚZMAN V & CIA S. EN C, ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. y

PROFACTOR S.A.S., así como los documentos que obran en el expediente de la sociedad INVERSIONES ARANGO ACOSTA S.A.S. que hubieran sido allegados en las oportunidades procesales pertinente; las cuales serán tenidas en cuenta al momento de resolver las objeciones subsistentes.

En mérito de lo expuesto, la **INTENDENTE REGIONAL CALI DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES,**

RESUELVE

PRIMERO. DESESTIMAR la solicitud presentada por el señor GERMAN BALLESTEROS SILVA, apoderado de PROFACTOR S.A.S. relacionada con el decreto de pruebas, a través de radicaciones 2024-01-626934 y 2024-01-643352 del 09 y 16 de julio de 2024, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO. TENER COMO PRUEBAS los documentos aportados con los escritos de objeción presentados por los acreedores INFOVOX SOLUCIONES DE TELECOMUNICACIONES S.A.S. y de HORACIO GÚZMAN V & CIA S. EN C, ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. y PROFACTOR S.A.S., así como los documentos que obran en el expediente de la sociedad INVERSIONES ARANGO ACOSTA S.A.S. que hubieran sido allegados en las oportunidades procesales pertinente; las cuales serán tenidas en cuenta al momento de resolver las objeciones subsistentes, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

TERCERO. TENER POR CERRADA la etapa probatoria para la resolución de las objeciones formuladas al proyecto de calificación y graduación de créditos y asignación de derechos de voto, así como al inventario de bienes de la sociedad concursada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JANETH MIREYA CRUZ GUTIERREZ
Intendente Regional Cali

TRD: PROYECTO

Haga clic o pulse aquí para escribir texto.

NOMBRE: J0872

CARGO: Contratista

REVISOR(ES) :

NOMBRE: C2246

CARGO: Intendente Regional de Cali

APROBADOR(ES) :

NOMBRE: JANETH MIREYA CRUZ GUTIERREZ

CARGO: Intendente Regional de Cali

Validar documento Res. 325 19-01-2015
CEEC-f570-2Afc-45A4-Zafc-45a4

